

**PERÚ**Presidencia del  
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional  
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

Fecha

**INFORME TÉCNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC**

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**  
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Nombramiento en el marco de la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879 y la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 016-2020

Referencia : Documento con Registro N° 0025619-2020

**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia, mediante el cual se consulta a SERVIR sobre el nombramiento de personal administrativo bajo los alcances de la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879 y la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 016-2020.

**II. Análisis****Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

**Sobre el Nombramiento de personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276**

- 2.4 En principio, debemos aclarar las diferencias entre las autorizaciones para nombramiento de personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 dadas a través de la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879 y la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 016-2020. Sobre ello, nos

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: DTDS8JE



remitimos al [Informe Técnico N° 000574-2020-SERVIR-GPGSC](#), en el cual se concluyó lo siguiente:

*«3.1 La Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879 autorizó, excepcionalmente, a las entidades a nombrar al personal administrativo que estuviera contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 por un periodo no menor de tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternados. Por su parte, SERVIR emitió el Lineamiento que coadyuva a aplicar correctamente dicha disposición establecimiento quién es el personal comprendido y excluido, los requisitos exigibles y el procedimiento a seguir.*

*3.2 Las entidades públicas podían realizar las acciones necesarias para atender las solicitudes de nombramiento, en el marco de la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, solo hasta el 31 de diciembre de 2019 bajo responsabilidad administrativa.*

*3.3 La autorización dada para el nombramiento de personal contratado bajo el Decreto Legislativo N° 276 por la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 016-2020 es distinta a la regulada por la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879.*

*3.4 No es posible nombrar personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 durante el año 2020 por solicitudes y procedimientos iniciados en el año 2019 en el marco de la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879. Sin embargo, dicho personal podrá presentar nuevas solicitudes e iniciar un nuevo procedimiento en atención a la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 016-2020, siempre que se encuentre dentro de sus alcances y cumpla con los periodos de contratación requeridos de acuerdo a lo previsto en el numeral 3.2 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 018-2020-SERVIR/PE.»*

2.5 Ahora bien, precisado el anterior punto, debemos señalar que SERVIR se ha pronunciado anteriormente sobre el cumplimiento del perfil como requisito para el nombramiento del personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, en el marco de la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879. Al respecto, tenemos el [Informe Técnico N° 1664-2019-SERVIR/GPGSC](#), cuyas conclusiones señalan lo siguiente:

*«3.2 Entre otros requisitos, el citado Lineamiento establece que el servidor contratado debe cumplir con el perfil del cargo y los requisitos propios de la plaza orgánica ocupada, lo cual debe ser verificado por la Oficina de Recursos Humanos de cada entidad, o la que haga sus veces. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en el Lineamiento genera la denegatoria de la solicitud de nombramiento.*

*3.3 Dicha disposición es concordante con el artículo 7 de la LMEP, por lo que las personas que ingresan a los cargos previstos en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) deben cumplir con los requisitos mínimos o perfil establecidos en los documentos de gestión interna de la entidad (por ejemplo, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, Manual de Organización y Funciones - MOF y el Cuadro de Asignación de Personal - CAP).»*



Así, el nombramiento se realizaba en la plaza orgánica presupuestada que venía ocupando el servidor contratado, por lo que el servidor solicitante debía reunir el perfil del puesto en el que se desempeñaba en ese momento, no únicamente el perfil que la entidad hubiera tenido aprobado cuando el servidor recién se incorporó a la misma.

- 2.6 De igual manera, respecto del nombramiento de personal bajo el Decreto Legislativo N° 276 autorizado por la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 016-2020, el [Informe Técnico N° 001138-2020-SERVIR-GPGSC](#) señaló lo siguiente:

*«2.19 Ahora bien, de acuerdo con el numeral 3.5 del Lineamiento 2020, además de cumplirse con los periodos de contratación establecidos en el numeral 3.2.2 para acceder al nombramiento, el servidor debe cumplir con presentar su solicitud de nombramiento, según el formato aprobado por el Lineamiento 2020; y, cumplir con el perfil del puesto y los requisitos propios de la plaza orgánica en la que solicita ser nombrado (...)»*

- 2.7 Por tanto, queda claro que el perfil que debía cumplirse para acceder al nombramiento, ya sea el autorizado por la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879 o de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 016-2020, era el del puesto en el momento en que solicitaba nombrarse y no el perfil al momento de su incorporación a la entidad.

### III. Conclusiones

- 3.1 SERVIR ha tenido la oportunidad de pronunciarse sobre las autorizaciones para nombramiento de personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 dadas a través de la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879 y la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 016-2020, en el Informe Técnico N° 000574-2020-SERVIR-GPGSC, a cuyo contenido nos remitimos y ratificamos.
- 3.2 SERVIR ha tenido la oportunidad de pronunciarse sobre el requisito de cumplimiento de perfil para el nombramiento en el marco de la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879 y de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 016-2020, en el Informe Técnico N° 1664-2019-SERVIR/GPGSC e Informe Técnico N° 001138-2020-SERVIR-GPGSC, respectivamente, a los cuales nos remitimos y ratificamos.

Atentamente,

### DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ijc

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: DTDS8JE